M

ediante el [Oficio CTCP-10-00860-2018](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_12404.pdf), el ente normalizador de la contabilidad, la información financiera y el aseguramiento de información, sostuvo: “(…) *Adicionalmente, es importante aclarar que independientemente de las sanciones que el impuesto mal calculado pueda acarrear, se presenta una responsabilidad compartida entre el contador público como preparador de Ia información y el revisor fiscal como ente de revisión, y en caso de materializarse algún riesgo para la Compañía, basados en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, se puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de Ia Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que Ia contaduria pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones* (…)”

Muchos piensan que todo castigo impuesto a una empresa necesariamente implica la responsabilidad de los contadores que hayan tenido que ver con el asunto, ya sea como preparadores, asesores o auditores. En ocasiones las entidades van ante los tribunales a discutir las decisiones de la administración tributaria, logrando, luego de un largo tiempo, fallos a su favor. Mientras tanto, pasando por alto la presunción de inocencia, los contadores en cuestión han sido tratados como culpables y, eventualmente, castigados en el orden contravencional, profesional y disciplinario.

Que una entidad haya proferido una decisión de reproche contra una entidad y contra alguno de sus funcionarios no significa que ya exista una prueba en contra de éstos en otro ámbito de responsabilidad. Para nosotros existen 7 formas de responsabilidad. Dos económicas: la responsabilidad civil o patrimonial y la responsabilidad por la gestión fiscal. Cuatro punitivas: penal, contravencional, profesional y disciplinaria. Una ética: responsabilidad social. En cada una debe realizarse un proceso completo de investigación, acusación y fallo, que garantice íntegramente los diferentes componentes del debido proceso.

Según el [Código General del Proceso](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425), “*ART. 174. —Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. ―La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan”* Nos preocupa que algunas autoridades están olvidando el derecho a contradecir las pruebas. Está mal dar por sentado lo que otro aceptó.

*Hernando Bermúdez Gómez*